

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas: de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático: de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible: de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL OTH 36/2026

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de abril de 2026

Sr. Luis Santivañez,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 53/3, 57/31, 55/2, 60/10, 52/4, 54/9, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y

Antamina

tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con posibles violaciones de derechos humanos de los pobladores del distrito de San Marcos, provincia de Huari, en la región de Áncash, Perú, en el contexto de actividades empresariales de la empresa que usted dirige, Compañía Minera Antamina S.A. La empresa Compañía Minera Antamina opera en Perú, y es uno de los mayores productores peruanos de concentrados de cobre y zinc en volumen de producción, y tiene dos unidades productivas, el complejo minero Yanacancha, donde se desarrollan las operaciones extractivas y Puerto Punta Lobitos, donde se embarca la producción minera. La Compañía Minera Antamina tiene como principales accionistas: BHP Group Limited (33.75 por ciento) domiciliada en Australia, Glencore (33.75 por ciento) domiciliada en Suiza, Teck (22.5 por ciento) domiciliada en Canadá y Mitsubishi (10 por ciento) domiciliada en Japón; y es proveedora de la empresa Auribis AG, domiciliada en Alemania.

Según la información recibida:

Las comunidades campesinas de Huaripampa, de San Marcos y de Carhuayoc se encuentran ubicadas en la provincia de Huari, en la región de Ancash. Las comunidades campesinas son agrícolas y ganaderas, tienen personería jurídica y una estructura según la Ley de Comunidades Campesinas, Ley N°24656.

La empresa minera Antamina es una empresa dedicada a la extracción de cobre, zinc, molibdeno, plata y plomo; es una de las mayores productoras peruanas de concentrados de cobre y zinc, y una de las diez minas más grandes del mundo en términos de volumen de producción. Algunos de esos minerales son comúnmente considerados como minerales necesarios para la transición energética. La empresa minera Antamina tiene como accionistas a BHP Group Limited (33.75 por ciento) domiciliada en Australia, Glencore (33.75 por ciento) domiciliada en Suiza, Teck (22.5 por ciento) domiciliada en Canadá, y Mitsubishi (10 por ciento) domiciliada en Japón; y es proveedora de la empresa Auribis AG, domiciliada en Alemania.

Las áreas de influencia operativa de la empresa Antamina abarcan las regiones de Áncash y Lima, incluyendo la provincia de Huari, Bolognesi, Recuay, Huarmey y Barrancay, y los distritos de Huarmey y San Marcos, donde se encuentran las comunidades campesinas mencionadas, teniendo impacto en más de 115,000 habitantes. La empresa minera Antamina tiene dos unidades productivas: el complejo minero Yanacancha, que se encuentra ubicado entre dos cuencas principales: cuenca de Carash y Pichiu, mismas que pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Marañón, y el complejo minero Puerto Punta Lobitos, ubicado en la provincia de Huarmey (Ancash), desde donde se embarca la producción minera.

La empresa minera Antamina inició sus operaciones de prueba el 28 de mayo de 2001. El 1 de octubre de 2001, la empresa minera comenzó a producir comercialmente concentrados de cobre y zinc y otros subproductos.

Contexto:

El 15 de febrero de 2024, mediante la Resolución Directoral N°00027-2024-SENACE-PE/DEAR, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA) de la unidad minera Antamina, presentada por la empresa minera Antamina.

La MEIA aprobó la extensión del plazo de explotación hasta 2036. Esto involucraría la ampliación del tajo en 181 ha, por lo que alcanzaría un área aproximada de 916 ha; asimismo, la profundidad también se incrementaría aproximadamente en 150 m; es decir, que alcanzaría una profundidad aproximadamente a la cota 3,518 msnm. Asimismo, según la MEIA la empresa podría incrementar la producción de cobre de 175 mil toneladas a 208 mil toneladas a partir de 2028. El incremento de producción podría tener múltiples impactos ambientales y climáticos, incluyendo en el aire, el suelo y un impacto en el uso del agua, lo cual transformaría la cabecera de la cuenca y crearía un riesgo de desaparición de lagunas y ecosistemas frágiles que se encuentran alrededor del proyecto minero. La MEIA no habría considerado los impactos futuros del cambio climático en la disponibilidad de los recursos hídricos, y sobre la calidad del aire y del suelo.

La comunidad campesina de Huaripampa, ubicada en el distrito de San Marcos, cuenta con cinco sectores: Huaripampa Bajo, Huaripampa Centro, Huaripampa Alto, Ayash Huaripampa y Huamanín Huaripampa. La comunidad expresó su rechazo a la aprobación del MEIA de la empresa minera Antamina. La comunidad teme que la expansión de las operaciones de Antamina genere una contaminación tóxica en la zona.

La Municipalidad Distrital de San Marcos envió a SENACE observaciones y advertencias sobre el informe de MEIA aprobado, incluyendo una observación sobre los estudios hidrológicos e hidrogeológicos del proyecto minero, ya que no se evalúan a profundidad los impactos que se producirían sobre las aguas superficiales y subterráneas por la eventual perturbación de flujos de agua en calidad y cantidad; es decir, por contaminación o por uso para sus operaciones mineras.

Posibles impactos negativos en el ambiente, el agua y la salud:

El Informe Técnico sobre el total de personas diagnosticadas con niveles elevados de metales pesados durante el período de 2019 a 2023 y las acciones implementadas en la región de Áncash por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) indica 46 zonas de riesgo expuestas a metales pesados distribuidas en 13 provincias, 23 distritos y 6 redes de salud.

Del 2 al 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó una evaluación ambiental focal en el ámbito de la Planta de Filtrado de Huarney de la empresa minera Antamina, de los Asentamientos Humanos Puerto Huarney y 9 de Octubre, y de los sectores Salitral, Pay Pay, Lecheral, El Arenal y Cuscus del Valle Huarney, distrito y provincia de Huarney. El informe N°00377-2024-OEFA/DEAM-STECA de la evaluación ambiental verificaría que algunos de los parámetros de los resultados de las muestras de agua subterránea en los acuíferos Cascajal y Huarney se encuentran fuera del rango establecido en los estándares de calidad ambiental para agua, aprobados mediante Decreto Supremo N°004-2017-MINAM. Además, el informe de evaluación ambiental focal detectó polvo sedimentado con metales pesados (zinc, cobre, plomo, arsénico, estaño, molibdeno, selenio, cadmio, plata y mercurio) sobre los techos de viviendas en el asentamiento humano Puerto Huarney. Esto podría indicar que la planta de filtración y el edificio de almacenamiento de concentrado son fuentes de partículas fugitivas con altas concentraciones de elementos traza, principalmente de cobre y zinc.

La población de Puerto Punta Lobitos, donde termina el mineroducto que transporta cobre y otros metales de la empresa minera ubicada a 304 kilómetros en la cordillera de Ancash, denunció que desde que se instaló el terminal del ducto habrían aparecido casos de enfermedades como el cáncer.

Según el Informe Técnico sobre el total de personas diagnosticadas con niveles elevados de metales pesados en Áncash, durante el período de 2019 a 2023, se registraron 974 casos con presencia de tres tipos de metales (cadmio, plomo y arsénico), de los cuales 319 casos presentaron resultados por encima de los valores permisibles. Asimismo, se reportaron 2 casos de menores de edad con presencia de plomo en la sangre de las zonas de Juprog y Ayash Huaripampa, y se detectaron 179 casos con valores por encima de lo permisible en el metaloide arsénico, siendo la zona de Puerto Huarney con mayor presencia de casos. Además, en octubre de 2023, la Dirección Regional de Salud de Áncash informó que 29 personas (26 son menores de 12 años y tres son mujeres gestantes), tenían arsénico en su sangre en concentraciones dañinas para la salud en Puerto Huarney.

En el 2024, según el Informe Técnico sobre el total de personas diagnosticadas con niveles elevados de metales pesados, se registró un total de 469 casos con resultados por encima de los valores permisibles de 4 tipos de metales: cadmio, plomo, mercurio y arsénico, siendo la provincia de Huarney la que contó con la mayor cantidad de casos con 198 casos, seguida de la provincia de Huaylas con 87 casos y en tercer lugar la provincia de Santa con 33 casos.

Según el Informe Técnico sobre “Metales pesados en sedimentos marinos superficiales y organismos bentónicos de la bahía Huarney” del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) del Ministerio de la Producción, se registraron niveles de arsénico por encima de estándares internacionales en especies marinas como el caracol negro y el pulpo, afectando la pesca artesanal y la seguridad alimentaria de Huarney (Áncash).

Los informes realizados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA encontraron metales pesados que superan los estándares de calidad ambiental en los principales cuerpos de agua superficial (Laguna de Pajuscocha, río Carash, río Juprog, río Mosna y otros). Los derrames de sedimentos mineros, la emisión de partículas y el vertimiento de aguas industriales, entre otros, podrían provenir de las operaciones mineras y podrían tener un impacto negativo y grave en la salud de la población, de los animales y de los cultivos.

Posibles ataques contra una persona defensora de derechos humanos:

Julio Rimac, defensor de derechos humanos, había planificado realizar un viaje de incidencia para dar a conocer los impactos negativos en las comunidades campesinas de Ánchash por las actividades empresariales, específicamente contaminación del agua y del ambiente, el 12 de septiembre de 2024. El día anterior, 11 de septiembre de 2024, Julio Rimac habría sido interceptado por una camioneta mientras se dirigía a su domicilio. En el vehículo se reportó que viajaban personas armadas, dos de las cuales se habrían bajado del auto y le habrían amenazado, indicándole que le iban a hacer daño a él y a su familia si continuaba hablando sobre la contaminación del ambiente por la empresa Antamina.

Conflictividad social como consecuencia de las actividades empresariales:

El 17 de agosto de 2025, la comunidad campesina de Huaripampa realizó una Asamblea General Extraordinaria en la zona de Huacacocha, junto a la playa de relaves de la empresa minera Antamina. En este acto, se habría denunciado la presunta usurpación de terrenos comunales por parte de la minera.

De acuerdo con la comunidad, 184 hectáreas reivindicadas como de su propiedad ancestral habrían sido afectadas por operaciones de la empresa minera. La comunidad campesina Huaripampa señala que las hectáreas formaban parte de acuerdos firmados entre la comunidad y la empresa minera, pero que han derivado en una afectación territorial. Los comuneros afirman que Huaripampa era un territorio donde las lagunas y quebradas proveían de aguas limpias, con pastizales para el ganado y caminos ancestrales que unían pueblos.

Según los dirigentes, tras un acuerdo asumido con la empresa, se habría llevado a cabo una delimitación topográfica con especialistas, cuyos resultados evidenciaron que Antamina habría ocupado terrenos pertenecientes a la comunidad. Los comuneros precisaron que en un primer momento representantes de Antamina aceptaron los resultados del estudio topográfico en una reunión sostenida con la comunidad. Sin embargo, posteriormente la empresa habría desconocido el acuerdo, lo que generó indignación y malestar en la población.

El 23 de agosto de 2025, la comunidad campesina de Huaripampa realizó una manifestación contra las actividades empresariales de Antamina en el distrito de San Marcos. Como resultado del enfrentamiento entre la comunidad y agentes de la policía, 5 comuneros habrían sido detenidos y se habrían reportado

comuneros heridos. La comunidad campesina Huaripampa indica que las hectáreas formaban parte de acuerdos firmados por la comunidad y la empresa minera, pero que han derivado en una afectación territorial que consideraría no adecuada.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestra profunda preocupación por los presuntos abusos de derechos humanos que su empresa podría haber causado o contribuido a causar, incluyendo el derecho al medio ambiente limpio, saludable y sostenible, su dimensión de ambiente no tóxico y la protección de sus componentes como el agua y el aire, que puedan resultar en afectaciones a los habitantes de las comunidades campesinas por parte de la empresa, especialmente asociadas con la presencia de metales pesados en las personas, viviendas, organismos y cuerpos de agua.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las políticas de derechos humanos y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Por favor, aclare cómo su empresa exige a los proveedores que lleven a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos con el fin de respetar los derechos humanos, incluidas las comunidades campesinas y las personas defensoras de los derechos humanos.
3. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para abordar las preocupaciones mencionadas y proporcionar medidas correctivas para hacer frente a los impactos negativos sobre los derechos humanos causados por sus actividades empresariales.
4. Describa las medidas que su empresa ha tomado o planea tomar para evitar que este tipo de situaciones se repitan en el futuro.
5. Sírvanse facilitar información sobre las políticas que su empresa, incluyendo a sus proveedores, ha adoptado o tiene previsto adoptar para garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos

humanos y de los grupos que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.

6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que su empresa está adoptando o considerando la posibilidad de adoptar para garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una reparación efectiva, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
7. Por favor proporcione información sobre la evidencia técnica derivada de los estudios hidrológicos e hidrogeológicos del proyecto minero, que respalden que las actividades aprobadas serán seguras para las aguas superficiales y subterráneas y por lo tanto, mantendrán la calidad del agua de estas fuentes, previa a la actividad minera. En este contexto, agradeceríamos que se indique el nivel de confianza o margen de error de las evaluaciones, así como cualquier laguna de conocimiento, especialmente cuando la probabilidad o gravedad de ciertos impactos sea incierta.

Esta comunicación, así como cualquier respuesta recibida por parte de su empresa, se hará pública a través del [sitio web](#) de informes de comunicaciones transcurridos 60 días. Si su empresa responde en un plazo de 60 días, tanto la comunicación como la respuesta podrán publicarse antes de que transcurran los 60 días. Las comunicaciones y respuestas también se incluirán en el informe periódico posterior que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a su empresa a que adopte todas las medidas necesarias para respetar los derechos y las libertades de las personas y comunidades mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo animarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Sírvase observar que se envió una carta en la que se expresaban preocupaciones similares a BHP Group Limited, Glencore, Teck, Mitsubishi, y Aurubis; así como a los Gobiernos de Australia, Suiza, Canadá, Japón, Alemania y Perú.

Acepte, Sr. Luis Santivañez, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Damilola S. Olawuyi
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y
las empresas transnacionales y otras empresas

Elisa Morgera
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el
contexto del cambio climático

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y
sostenible

Tlaleng Mofokeng
Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Carlos Arturo Duarte Torres
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

Marcos A. Orellana
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos señalar a la atención de su empresa las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como una orientación autorizada sobre su interpretación.

Nos gustaría destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial de referencia para que todos los Estados y las empresas prevengan y aborden los efectos negativos sobre los derechos humanos relacionados con las actividades empresariales. Los Principios Rectores dejan claro que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. Los principios 11 a 24 y 29 a 31 orientan a las empresas sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y proporcionar reparaciones cuando hayan causado o contribuido a impactos negativos. Los Principios Rectores han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que “las empresas:

- a) Evitar que sus propias actividades causen o contribuyan a efectos negativos sobre los derechos humanos y hacer frente a dichos efectos cuando se produzcan;
- b) Procurar prevenir o mitigar los efectos negativos sobre los derechos humanos directamente relacionados con las operaciones, los productos o los servicios prestados a través de sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a dichos efectos” (principio rector 13).

Los Principios Rectores establecen que las empresas comerciales tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. Los principios 11 a 24 y 29 a 31 ofrecen orientación a las empresas comerciales sobre cómo cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular a través de procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos.

El principio rector 11 indica el deber de las empresas de “respetar los derechos humanos”. Esto significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y abordar cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos en el que estén involucradas. El principio rector 12 establece que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que incluyen, como mínimo, los derechos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

El principio rector 13 señala que las empresas pueden verse afectadas por impactos negativos sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias

actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes (...) Se entiende que las “actividades” de las empresas incluyen tanto las acciones como las omisiones; y que sus “relaciones comerciales” incluyen las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad estatal o no estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos adecuados a su tamaño y circunstancias:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto en los derechos humanos;
- c) Procesos para subsanar cualquier impacto adverso en los derechos humanos que hayan causado o al que hayan contribuido (principio rector 15).

Según los principios rectores 16 a 21, la diligencia debida en materia de derechos humanos implica:

- a) Identificar y evaluar los impactos adversos reales o potenciales en los derechos humanos que la empresa haya causado o a los que haya contribuido a través de sus actividades, o que estén directamente relacionados con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales.
- b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y procesos empresariales pertinentes, y adoptar las medidas adecuadas de acuerdo con su implicación en el impacto.
- c) Supervisar la eficacia de las medidas y procesos adoptados para abordar estos impactos adversos sobre los derechos humanos, a fin de determinar si están funcionando.
- d) Comunicar cómo se abordan los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas – en particular a las personas afectadas – que se han establecido políticas y procesos adecuados para poner en práctica el respeto de los derechos humanos.

Este proceso de identificación y evaluación de los impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector 18).

Cuando una empresa cause o pueda causar un impacto adverso en los derechos humanos, deberá adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operativo para

las personas que puedan verse afectadas por las actividades empresariales puede ser un medio eficaz de reparación, siempre que cumplan determinados requisitos enumerados en el principio 31” (principio rector 22).

Además, los principios rectores 18 y 26 subrayan el papel esencial de la sociedad civil y las personas defensoras de los derechos humanos a la hora de ayudar a identificar posibles efectos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. El comentario al principio 26 subraya cómo los Estados, a fin de garantizar el acceso a los recursos, deben velar por que no se obstaculicen las actividades legítimas de las personas defensoras de los derechos humanos.

En su orientación de 2021 sobre cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre las personas defensoras de los derechos humanos. Precisó para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de las personas defensoras de los derechos humanos.

Además, el Grupo de Expertos del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los minerales esenciales para la transición energética ha establecido siete principios rectores de carácter voluntario, basados en las normas, los compromisos y las obligaciones jurídicas existentes recogidos en los textos de las Naciones Unidas, incluido su principio 1 “Los derechos humanos deben ocupar un lugar central en todas las cadenas de valor de los minerales. En el mismo sentido, la Relatora especial sobre derechos humanos y cambio climático subrayó en A/80/188:” Los efectos que las medidas de mitigación del cambio climático tienen sobre las personas y los ecosistemas deben evaluarse cuidadosamente a lo largo de todo el ciclo de vida y de conformidad con un enfoque basado en los derechos humanos y los ecosistemas a fin de lograr una transición energética justa. Esta labor debe basarse en la distribución equitativa de las cargas económicas y ambientales, según lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva núm. 32. Los efectos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente pueden y deben evitarse. La plena protección y materialización de los derechos humanos en la transición energética, a través de normas y mecanismos claros de participación y rendición de cuentas, favorece una gobernanza con capacidad de adaptación, inclusiva y transformadora, lo que conduce, según la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, a nuevas relaciones de colaboración en el marco de procesos de aprendizaje creativo que puedencambiar la concepción de los problemas, sortear las tensiones, contrarrestar las dependencias existentes y abrir nuevas vías para superar la dependencia de las vías institucionales, de manera que se desarrollen, de forma conjunta, soluciones climáticas más integrales y eficaces mediante una pluralidad de sistemas de conocimiento”.

En el mismo informe, la Relatora Especial sobre derechos humanos y el cambio climático recomendó a “(l)as empresas que participan en el desarrollo de energías renovables, actividades relativas a minerales para la transición y cadenas de suministro y de valor conexas deben contar con un sólido proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos, con vistas a:

- a) Evaluar la tenencia de la tierra, además de partir de la base de los derechos formales o documentados sobre la tierra, para localizar a todos los titulares de derechos y definir las bases de referencia para las evaluaciones del impacto ambiental y sobre los derechos humanos, a fin de estimar la zona de influencia directa e indirecta de cada proyecto en el marco del nexo;
- b) Proporcionar financiación a expertos jurídicos y técnicos independientes en apoyo de los Pueblos Indígenas, personas afrodescendientes y campesinos en las evaluaciones del impacto ambiental, las consultas y las negociaciones sobre el reparto de los beneficios;
- c) Detectar las oportunidades de reparto de los beneficios en las primeras fases de las evaluaciones y la planificación, con una participación significativa de las comunidades y de acuerdo con sus visiones del mundo y su historia;
- d) Diseñar sistemas y productos que permitan obtener la máxima eficiencia energética y en el uso de los recursos y promuevan la circularidad mediante la reparación y la reutilización, y velar por la responsabilidad ampliada del productor;
- e) Garantizar el acceso público a la información relativa a las contribuciones a la circularidad, los beneficiarios finales de la cadena de valor, el origen de los minerales y los contratos, licencias, estudios del impacto ambiental y sobre los derechos humanos, constataciones de auditoría de terceros e informes financieros;
- f) Aplicar disposiciones relativas al “contenido local” mediante una creación de empleo significativa y la integración de expertos locales en puestos directivos, incluido el desarrollo conjunto de tecnología;
- g) Apoyar un seguimiento participativo a largo plazo durante todo el ciclo de vida, lo que incluye la planificación de los cierres y la restauración del medio ambiente;
- h) Establecer mecanismos de reclamación eficaces y accesibles a nivel operacional para los trabajadores y las comunidades, que estén disponibles en el idioma local y tengan facultad para proporcionar reparación, por ejemplo en forma de indemnizaciones y rehabilitación;
- i) Aprobar políticas aplicables de tolerancia cero para evitar que se tomen represalias contra los defensores de los derechos humanos ambientales,

por ejemplo haciendo un cribado de los posibles asociados comerciales para detectar antecedentes de represalias.

Los textos íntegros de los instrumentos y normas de derechos humanos antes mencionados pueden consultarse en www.ohchr.org o pueden facilitarse previa solicitud.